

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación.

Se constituye la Asociación denominada “ARTEFACTOS, DISEÑO SOCIAL” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad jurídica. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación. El domicilio de la Asociación se establece en Alicante, C/Calle, Número, Código Postal, Alicante, pudiendo ser trasladado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. Fines. Constituyen fines de esta Asociación:

- a) Generar un colectivo social-científico para la búsqueda de soluciones alternativas y accesibles para la mejora de la calidad de vida de la personas.
- b) Creación y personalización de ayudas técnicas en conocimiento abierto y accesible.
- c) Fomentar el conocimiento y el desarrollo científico, técnico y artístico mediante la investigación colectiva.
- d) Potenciar la innovación y la investigación socialmente responsables.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

- e) Colaborar, planificar y realizar actividades con instituciones diversas entre administraciones públicas, instituciones y entidades tanto públicas como privadas, así como potenciar sinergias con el sector asociativo de la discapacidad.
- f) Empoderar a colectivos excluidos a través del diseño y desarrollo de tecnologías asistivas centradas en sus propias necesidades.
- g) Promover y defender la calidad estética y funcional de ayudas técnicas innovadoras con carácter asistivo.
- h) Promover acciones destinadas a favorecer un modelo de vida independiente y autónoma a través del uso de tecnologías emergentes.

Artículo 5. Actividades. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Facilitar a las personas con diversidad funcional que puedan realizar cualquier actividad con autonomía y libertad, así como facilitar el acceso a cualquier persona al uso de asistencias técnicas avanzadas, independientemente de su poder adquisitivo, a través del diseño y desarrollo de proyectos colaborativo, dispositivos y tecnologías de carácter social.
- b) Impulsar avances científicos innovadores en el ámbito de las tecnologías asistivas, mediante la investigación en materiales, procesos de fabricación, metodologías de diseño y tecnologías emergentes en el desarrollo de ayudas técnicas de apoyo y sanitarios, a través de talleres, formación y debates.
- c) Tejer redes conectoras entre diferentes colectivos mediante encuentros, jornadas y talleres, fundamentales para nutrir el desarrollo teórico y técnico de los proyectos de estudio, y fomentar la sensibilización y participación ciudadana.
- d) Crear y mantener el sitio web de la Asociación con información actualizada, en la que se indicarán los servicios y actividades de la misma, así como los canales de redes sociales de la Asociación.
- e) Colaborar con las instituciones y ejercer las funciones que le sean encomendadas, así como participar en debates, publicaciones, entrevistas y/o divulgación.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

- f) Informar a socios/as y público en general de novedades, eventos, congresos, seminarios, cursos y otras actividades relacionadas con los fines de la asociación.
- g) Asesorar sobre formación específica, normativa vigente, reglamentos...
- h) Cooperar con entidades educativas para la mentorización de estudiantes colaboradores en proyectos de diseño y desarrollo social.
- i) Favorecer la inclusión a través del diseño, el desarrollo y la creación de ayudas técnicas pretendiendo el empoderamiento del usuario, especialmente aquellos con diversidad funcional, en pro de la mejora de la calidad de vida y potenciación de la autonomía.
- j) Fomentar, colaborar y organizar eventos y actividades de carácter cultural, científico y técnico relacionadas con el diseño social.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas.

Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos.

La Asociación no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

CAPÍTULO II

PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siendo requisito indispensable que todas/os sus asociadas y asociados sean miembros de la comunidad universitaria o se hayan titulado en la Universidad de Alicante. Se permitirá en determinadas circunstancias, la inclusión como miembros de la asociación de personas ajenas a la comunidad universitaria cuando con su actuación destacada en empresas o instituciones públicas, o por sus conocimientos, experiencia y renombre, puedan colaborar en las actividades de la asociación y con su patrocinio dar a su labor mayor autoridad y prestigio.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Dentro de la Asociación existirán los siguientes miembros:

- a) Socios/as que están comprometidos activamente en el funcionamiento de la Asociación.
- b) Los colaboradores/as, que cooperan con los socios/as.

En el caso de que cualquier persona desee formar parte de la Asociación como socio/a se procederá al estudio y valoración de las características del acceso, siendo indispensable aportar aquellos documentos académicos, laborales y/u otros justificativos según crea conveniente la parte de la Junta Directiva encargada del estudio. Tras éste, se procederá a la resolución correspondiente, aprobada por el Presidente, se pondrá en conocimiento el caso en la siguiente Asamblea ordinaria o extraordinaria al resto de miembros de la Asociación.

En el caso de que un colaborador/a desee formar parte de la Asociación como socio/a se realizará el mismo proceso que el descrito en el supuesto anterior.

Artículo 7. Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- i) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- j) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- k) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- l) Hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, siempre que estén relacionados con el desarrollo de alguno de los proyectos en marcha.
- c) Participar en las Asambleas asesorando.
- d) Hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 8. Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos en las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Los colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos en las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones asignadas por la Junta Directiva dentro del desarrollo de alguno de los proyectos en marcha.

Artículo 9. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada previamente por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de la Junta Directiva, en caso de acciones que puedan ir en contra de los fines de la Asociación descritos en el Artículo 3.

Artículo 10. Régimen sancionador. La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio (preferentemente en el primer trimestre).

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través del correo electrónico o en la plataforma electrónica que acuerde la asamblea, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados (sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar).

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 15. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. La Asociación estará gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un presidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y tantos vocales como áreas de trabajo compongan la Asociación o se estime conveniente. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 17. Todos los cargos de la Asociación serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 18. Competencias del órgano de representación. El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 19. El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 20. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El/la Presidente/a lo/a sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la vicepresidente/a si lo hubiera, los cargos inmediatamente inferiores (secretario/a, tesorero/a...).

Artículo 21. El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo 22. El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

El Tesorero/a custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Si los hubiera, las/os Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. La/el Vocal nombrado como Vocal 1, coordinará al resto del equipo de vocales, teniendo en cuenta las directrices del Presidente/a.

CAPÍTULO V

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. En el momento de su constitución la Asociación carece de Fondo social (el patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las donaciones y/o mecenazgos de socios/as, entidades u otros.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 28. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese el remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a cualquier entidad pública o privada sin ánimo de lucro. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Alicante, a 7 de febrero de 2020.

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Dña. MERCEDES LLORENS

PRESIDENTA

D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS

SECRETARIO

D. ALEJANDRO MARTÍN

TESORERO

www.artefactos.org

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a